



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de dos mil veintidós, siendo las 9:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco de los concursos para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial de Cámara ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz —NO HABILITADA— (CONCURSO Nº 182, MPD)*, y de *Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia de Corrientes (CONCURSO Nº 183, MPD)*, se da comienzo a la corrección de los exámenes escritos y orales recibidos en el marco de las pruebas de oposición realizadas, mediante reunión virtual del Jurado de Concurso a través de la plataforma Google Meet. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el Art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá a valorar según el orden de exposición de los/las postulantes (acudiendo al respaldo de los registros digitales de dichas exposiciones), indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante CATANIA

El escrito no aclara el Tribunal ante el cual se presenta. No considera la doctrina de la CS en Fallos: 344:3782 ('Diez') con respecto a la admisibilidad y procedencia. La formulación de los agravios requería mayor claridad y precisión pues mezcla cuestiones de fondo y procesales de manera confusa. Los fundamentos exigían mayor desarrollo, lo que se nota en particular en la perspectiva de género. Además no explica la procedencia de los referidos al encuadre legal con respecto a la resolución recurrida, máxime si encaminó el recurso bajo el art. 456, inc. 2, CPP.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante CEFALU

Buen análisis de la admisibilidad y procedencia. Los agravios no han sido encausados legalmente bajo las causales contempladas por el recurso de casación, luciendo más bien como una apelación, más allá de la cita genérica del art. 456. Si bien advierte algunas de las falencias del auto impugnado, los fundamentos requerían mayor desarrollo, lo que se observa en particular con relación a la perspectiva de género. El petitorio no expresa la solución que pretende.

Se le asignan cincuenta (50) puntos.

Postulante CORRENTI

ALEJANDRO SABELTI
 SECRETARIO LETRADO
 DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buen análisis de la admisibilidad y procedencia. Los agravios no han sido encausados legalmente bajo las causales contempladas por el recurso de casación, luciendo más bien como una apelación, más allá de la cita genérica del art. 456. Los fundamentos requerían mayor desarrollo. Por un lado, las abundantes citas sobre perspectiva de género requerían mayor concreción en los hechos de la causa. En cuanto a los restantes la cuestión resulta más evidente, pues, por ejemplo, no explica desde la teoría del delito las consecuencias de la falta de conocimiento de la imputada en relación al delito endilgado. Tampoco resulta claro el efecto suspensivo que pretende cuando la imputada no estaba privada de su libertad.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

Postulante NOTO

Buen análisis de la admisibilidad y procedencia. Los agravios no han sido encausados legalmente bajo las causales contempladas por el recurso de casación, luciendo más bien como una apelación. En particular yerra al encuadrarlo en la inobservancia de la ley sustantiva según la cita del art. 456, inc. 1, CPPN. La formulación de los agravios requería mayor precisión y en algunos pasajes resulta confuso como por ejemplo sucede en el primero, donde vuelve a tratar la admisibilidad. Los fundamentos requerían mayor desarrollo, aunque advierte la mayoría de las falencias en que incurre el auto impugnado resaltando la perspectiva de género. No explica desde la teoría del delito las consecuencias de la falta de conocimiento de la imputada en relación al delito endilgado. El petitorio no expresa la solución que pretende. Cubre ajustadamente las exigencias mínimas.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante SIRACUSA

Consideración insuficiente de la admisibilidad y procedencia del recurso, que no consulta la doctrina de la CS en Fallos: 344:3782 ('Diez'). Identifica algunas de las falencias en que incurre la resolución recurrida, con fundamentos que requerían mayor desarrollo. No satisface las exigencias mínimas.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante STROMBOLI

Consideración insuficiente de la admisibilidad y procedencia del recurso, que no consulta la doctrina de la CS en Fallos: 344:3782 ('Diez'). Si bien identifica algunas de las falencias en que incurre el fallo impugnado, omite toda perspectiva de género, crucial para la resolución del caso. Además, no advierte que la participación secundaria que propicia subsidiariamente fue la postulada por la Fiscalía al interponer el recurso de apelación receptado favorablemente por la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Cámara Federal, debiendo resaltarse que no se adecúa al cauce casatorio escogido (art. 456, 2do, CPPN). No satisface los estándares mínimos.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante TAORMINA

Buen análisis de la admisibilidad y procedencia. Los agravios no han sido encausados legalmente bajo las causales contempladas por el recurso de casación, más allá de la genérica cita del art. 456 CPPN. Advierte algunas de las falencias en que incurre el fallo impugnado aunque los fundamentos requerían mayor desarrollo. Cubre ajustadamente las exigencias mínimas.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante VENDICARI

Destaca escuetamente la exigencia del doble conforme al analizar la admisibilidad y procedencia del recurso, aunque no considera la doctrina de la CS en Fallos: 344:3782 ('Diez'). Si bien advierte algunas de las falencias en que incurre el fallo impugnado, omite toda perspectiva de género, crucial para la resolución del caso. No satisface los estándares mínimos.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

EXÁMENES ORALES:

Postulante Dr. Cristian David KLIMBOVSKY

Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros. Hubiera sido deseable una mayor precisión en la formulación. Correcta fundamentación aunque requería un mayor desarrollo. Pertinentes citas normativas y jurisprudenciales. Inadecuado manejo del tiempo.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Dr. Sergio Daniel CURATOLA

Plural identificación de agravios. Correcta formulación y fundamentación aunque hubiera sido deseable un mayor desarrollo. Excesiva lectura de notas. Pertinentes citas normativas y jurisprudenciales.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

Postulante Dr. Eugenio Nicolás BOLOTNER

Plural identificación de agravios. Correcta fundamentación aunque hubiera sido deseable una mayor precisión en la formulación y un mejor desarrollo del agravio principal. Pertinentes citas normativas y jurisprudenciales aunque no se precisó la base legal del agravio referido a la eximición de la tasa de justicia.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante Dr. Claudio Augusto AMARANTE

Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros. Correcta aunque escasa fundamentación, teniendo suficiente tiempo restante para ello. La perspectiva de género requería una mayor precisión. Pertinentes citas normativas y jurisprudenciales. Cubre ajustadamente los estándares mínimos.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Dra. Gabriela QUIÑONES ALLENDE

Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros como, por ejemplo, el relativo a la integración de la tasa, de cara al acceso a la justicia. Correcta fundamentación, salvo algún error inicial. Es así que cuando aborda el tema de la notificación cita erróneamente el art. 15 CPCCN (recusación sin causa) aunque parece referirse a otra norma. También pretende la aplicación del art. 245 CPCCN, que exige la mera interposición del recurso de apelación difiriendo la fundamentación a posteriori, cuando la ley de amparo requiere que el recurso sea interpuesto y fundado dentro de las 48 hs. (art. 15 ley 16986), no explicando las razones por las cuales debe prescindirse del texto legal aplicable.

Se le asignan diecinueve (19) puntos.

Postulante Dr. Ricardo Fernando CRESPO

Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros. Escasa fundamentación que requería mayor organización y desarrollo. No satisface los estándares mínimos.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante Dra. Soledad FRESNEDA

Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros. Escasa fundamentación que requería mayor desarrollo. No satisface los estándares mínimos.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante Dra. Rosana Leonor MARINI

Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros. Correcta fundamentación aunque hubiera sido deseable un mayor desarrollo. Pertinentes citas normativas y jurisprudenciales.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los Dres. Langevin, Miño, Todarello, Barritta y Buján a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por

Los Tribunales son argentinos



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los
23 días del mes de junio de dos mil veintidós.

LANGEVIN
Julian Horacio

Firmado digitalmente
por LANGEVIN Julian
Horacio
Fecha: 2022.06.23
14:07:29 -03'00'


ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LEGAL
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

